INTRODUCCIÓN

Dentro del marco de los <u>Tratados de Libre Comercio y Acuerdos Comerciales</u> <u>Internacionales</u> suscritos por México, se establecen <u>reglas de origen</u> cuya aplicación varía según su finalidad. Una de éstas, <u>es establecer sistemas arancelarios preferenciales</u> para mercancías que cumplen con dichas reglas. El cumplimiento de las reglas citadas, se refleja en la prueba documental de origen denominada <u>"Certificado de origen".</u>

El certificado de Origen es expedido y/o visado por las cámaras de comercio u otros organismos competentes del país <u>exportador</u>, que sirve para acreditar que la mercancía consignada <u>es originaria de la nación mencionada</u> en el mismo. El certificado debe ser adjuntado por el importador para solicitar la preferencia arancelaria. De igual manera, el Certificado de Origen, puede ser de formato controlado o de libre reproducción.

Para la importación a México de productos textiles, de confección y de calzado, originarios de un país no miembro de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y para todos los demás productos sujetos a cuotas compensatorias, se exigen dos tipos de certificados de origen.

Para el primer tipo de productos (calzado, textiles y confecciones), en el <u>Acuerdo</u> se establece que, tratándose de países no miembros de la OMC, el certificado del país de origen se expide en un formato específico que cada país controla y, además, <u>debe de ser visado</u> por la Oficina Consular que corresponda en el país de origen de la mercancía.

Todos los demás productos similares a los sujetos a cuotas compensatorias deben contar con un Certificado de Origen expedido en formato libre por la institución o persona competente en el Estado de que provengan y no requiere de visa ni legalización por parte de las Oficinas Consulares.

Las disposiciones del Acuerdo Comercial se aplican únicamente a importaciones de mercancías sujetas a cuotas compensatorias, o a las que sean idénticas o similares a dichas mercancías.

II. FUNDAMENTO LEGAL

- Ley del Servicio Exterior Mexicano.
- Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.
- Acuerdo por el que se establecen las reglas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación en materia de cuotas compensatorias publicado en el DOF, el 31 de mayo de 1994.

- Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación en materia de cuotas compensatorias publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994.
- Acuerdo que reforma y adiciona el diverso por el que se establecen normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación en materia de cuotas compensatorias, publicado en el DOF el 11 de noviembre de 1996.

III. GLOSARIO

- Circunscripción Consular.- El territorio atribuido a una oficina consular para el ejercicio de las funciones consulares.
- Delegación de Firma: Es el acto por el cual los titulares de las oficinas consulares delegan la firma para autorizar la expedición de Certificados, Legalizaciones y Visados en otros funcionarios consulares, previa autorización de la Dirección General de Servicios Consulares, y su registro ante la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos de conformidad con la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento. Es importante mencionar que en virtud de que la delegación de firma puede ser restringida a determinados trámites, será necesario que quien reciba la firma delegada esté autorizado para llevar a cabo la certificación, legalización o visado de documentos, que se intente realizar en el módulo correspondiente del SIAC.
- DGSC.- Es la Dirección General de Servicios Consulares, Unidad Administrativa de la Secretaría de Relaciones Exteriores que tiene el encargo de coordinar y normar la expedición en las oficinas diplomáticas y consulares de México, los procesos y trámites de documentación consular, entre los que se encuentran las certificaciones, legalizaciones y visado de documentos.
- DGPOP.- La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, Unidad Administrativa de la Secretaría de Relaciones Exteriores encargada de distribuir las formas de seguridad en las que se imprimen las certificaciones, legalizaciones y visado de documentos.
- FIEL.- Firma Electrónica Avanzada.- El conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los

mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa (Título Primero, Capítulo Único, Artículo 2.- Fracc. XIII).

Para efectos prácticos, debe entenderse como el Certificado informático **individual** e intransferible, que de acuerdo a la <u>Ley de Firma Electrónica Avanzada</u>, depende de la Secretaría de la Función Pública y que es emitido y administrado por el Servicio de Administración Tributaria, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicho certificado cuenta con pleno reconocimiento legal para validar y firmar documentos oficiales, de acuerdo a lo señalado por la ley antes citada.

- Funcionario Consular.- Cualquier persona, incluido el jefe de la oficina consular, encargada con ese carácter del ejercicio de funciones consulares, que en ningún caso podrá ser personal local.
- Instrucción de la Secretaría.- La comunicación institucional firmada por el Titular de la Dirección General de Servicios Consulares o quien actúe por facultad delegada conforme a la ley, que contenga directrices a una o algunas de las oficinas consulares para la expedición de este certificado.
- LSEM.- Ley del Servicio Exterior Mexicano
- Oficinas consulares: Las representaciones del Estado Mexicano ante el gobierno de otro país, en las que se realizan de carácter permanente las siguientes funciones: proteger a los mexicanos que se localicen en su circunscripción, fomentar las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre ambos países y expedir la documentación a mexicanos y extranjeros, en términos de la <u>Ley del Servicio Exterior Mexicano</u> y su Reglamento. Para los efectos de esta guía, las oficinas consulares se clasifican en Consulados Generales, Consulados, Secciones Consulares y Agencias Consulares.
- OMC: Organización Mundial de Comercio.
- RLSEM.- Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano
- Secretaría: La Secretaría de Relaciones Exteriores.
- **SIAC.-** Sistema Integral de Administración Consular.- Herramienta informática desarrollada por la DGSC y la Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación (DGTII), de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la elaboración y registro de documentos consulares.

IV. REQUISITOS

- El interesado deberá presentar el certificado de origen original, emitido por oficina o autoridad competente (Ministerio de Comercio, Cámara de Comercio u otro, de acuerdo a los usos y prácticas locales)
- Pago de derechos de acuerdo a la <u>Ley Federal de derechos</u> en vigor.

V. PROCEDIMIENTO

La oficina consular al recibir la solicitud de visado del Certificado de Origen en original y copia, deberá verificar que el certificado es expedido por la cámara de comercio local o por autoridad oficial competente para lo cual, es obligación de la misma contar con las firmas y sellos de los funcionarios autorizados para expedir Certificados de Origen.

La captura, elaboración e impresión de la visa a certificado de origen se realizará en el módulo del SIAC para Legalizaciones, Certificaciones y Visado de Documentos, en las formas numeradas de seguridad (formas F-160), color azul, proporcionadas por la DGPOP para tal efecto. Por ser una forma numerada y valorada, se deberá tener cuidado en la impresión de estas nuevas formas en la impresora que se utilice para el efecto y que deberán ser reportadas en el corte de efectos respectivo tanto en su expedición como en su cancelación.

Cabe mencionar que la instrumentación de este nuevo módulo tiene como finalidad la conservación de un registro de estos trámites en la base de datos del sistema, lo que permitirá llevar un control adecuado, evitando duplicidades, así como facilitando su incorporación a la cuenta consular.

El funcionario consular, a quien designe el titular de la Oficina Consular con autorización de la DGSC, será quien revise y autorice el citado visado, mediante su firma digital (FIEL) y estampando el sello oficial en la parte donde se une la forma 160 con el documento a visar en el centro de la forma.

UTILIZACION DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA:

Con fundamento en la Ley de Firma Electrónica Avanzada (10/ene/2012), y en el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal" (10/dic/2012) "se fomentará el uso obligatorio y extensivo de la firma electrónica avanzada para la realización de aquellos trámites que la normativa permita y que coadyuven a la reducción en el consumo de papel", por lo que, será necesario que los funcionarios consulares, titulares de representaciones o quienes tengan firma delegada, de acuerdo a solicitudes y autorizaciones que obren en poder de la Dirección General de Servicios Consulares, deberán obtener y registrar su firma electrónica avanzada, con objeto de poder dar cumplimiento a

디 Libro III. Visado a documentos

Capítulo Visado a Certificado de Origen

las instrucciones mencionadas, utilizando por tanto este medio, como firma legítima sobre cualquier certificación, legalización o visado de documento producido y expedido por el SIAC.

El visado por parte de las oficinas consulares mexicanas se efectúa adhiriendo la forma F-160, en el documento original, el que se devuelve al interesado y conservando el talón remanente en los archivos de la Oficina Consular.

Es necesario aclarar que la visa no certifica la legalidad del documento, ni su contenido, únicamente satisface el requisito de que fue presentado a la Oficina Consular (visto por).

El solicitante debe cubrir los derechos correspondientes conforme al artículo 22, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Derechos.

Para que la representación vise el Certificado de Origen, el solicitante debe presentar un certificado de inspección emitido por una empresa de inspección independiente, reconocida por la Secretaría de Economía, que confirme que la mercancía en cuestión cumple con las reglas de origen establecidas en el Acuerdo del 31 de mayo de 1994; y que esa mercancía corresponde a lo señalado en el certificado.

Para el caso anterior, sólo se aceptan certificados de inspección emitidos por las siguientes empresas:

- ✓ Societé Generale de Surveillance.
- ✓ Bureau Veritas.
- ✓ Inspectorate Chas Martin.
- ✓ Intertek Testing Services.

Estos certificados de inspección **no** se visan por la oficina consular. Sólo se anexan al Certificado de Origen visado por la oficina consular.

Cabe mencionar que el Certificado de Origen visado por la oficina consular, el certificado de inspección y el comprobante de pago de derechos correspondiente, se integran en una sola pieza formando un único documento